

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

No se admitirá la correspondencia que no venga franca.



Se admiten suscripciones en esta Capital en la Imprenta de la Union, á cargo del socio Sebastian Ruiz, calle Mayor, número 47.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de Oficio.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Estado se ha comunicado á este de Hacienda un despacho del Cónsul de España en Trinidad de Barlovento, aduciendo varias consideraciones sobre la conveniencia de establecer un cambio de los productos de aquella isla con los de la Península. Al efecto, indica; que los vinos inferiores de Francia podrían ser reemplazados con ventaja por los de Cataluña: y que además podrían añadirse los aguardientes, paños, sederías, y con especialidad ahora, las harinas españolas y los aceites comunes que reportarian beneficios positivos; las primeras por ser mejores y preferibles á las de los Estados-Unidos, y porque mezclándolas con las que allí se reciben de América, tendrían un seguro despacho; y los segundos, porque convendrían mucho para el alumbrado, si el comercio, por vía de economía, los pusiesen en barricas en vez de botijas que son mas costosas á causa de su precio primitivo y del flete que satisfacen. Entera da S. M., y deseosa de que se proporcionen al comercio español cuantas facilidades sean posibles para el mas extenso mercado de los productos de la Península, se ha dignado mandar se dé publicidad á esta comunicacion, que de Real órden traslado á V. I. para inteligencia de esa Junta, y á fin de que obre en la misma los efectos oportunos en los trabajos á que se dedica.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16

de Marzo de 1856.—Santa Cruz.—Sr. Vicepresidente de la Junta consultiva de Aranceles.

GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 4.º —Circular.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Castellon lo que sigue:

»Dada cuenta á S. M. del expediente promovido en este Ministerio por Manuel Fernando, quinto por el cupo de Sarratella, denunciando el abuso cometido en el sorteo que se celebró en dicho pueblo para la quinta del año último, mediante haberse sacado una bola por un niño de los llamados segun la ley para este acto, y haber sido despues introducida nuevamente en cántara para que la sacase un vecino, padre de Juan Albert y Barberá, que era uno de los mozos que entraban en suerte: resultando del expediente que la extraccion verificada por el padre del referido mozo no tuvo el carácter de fraudulenta, pues asi lo comprueba: primero, el que las bolas eran de un mismo color, y carecian de toda señal que revelase el número contenido en cada una de ellas: segundo, el que todos los mozos interesados y presentes al acto, no hicieron oposicion de ningun género á la referida extraccion solicitada por el mismo que la ejecutó; y tercero, el haber accedido á ella por unanimidad el mismo Ayuntamiento:

Considerando que si bien esta extraccion parcial no fué ajustada á lo dispuesto en el artículo 52 de la ley que rigió para la ejecucion

del último reemplazo, fué sin embargo conforme con la costumbre observada sin oposicion; así en dicho sorteo como en los anteriores celebrados en el referido pueblo de Sarratella y otros varios de la Península.

Considerando que según la ley vigente de reemplazos, solo en los casos absolutamente indispensables deben invalidarse los sorteos, y celebrarse otro supletorio:

Y considerando que es conveniente adoptar las debidas providencias para evitar en lo sucesivo reclamaciones del genero de la que ha producido este expediente, la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por el Tribunal Supremo Contencioso-administrativo, ha tenido á bien resolver que no procede la anulacion del sorteo celebrado en el pueblo de Sarratella para el reemplazo de 1855; y que se prevenga como medida general á todas las Autoridades del reino que no permitan en los sorteos sucesivos, á pesar de la costumbre que pueda haber en contrario, la extraccion de bolas por otras personas que las que autoriza al efecto la ley vigente de reemplazos, bajo la mas estricta responsabilidad de los Alcaldes y Ayuntamientos si toleran ó autorizan con su consentimiento cualquier acto que esté en oposicion con lo que preceptúa la ley en todo cuanto se refiere á la ejecucion del sorteo.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, le traslado á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1856.—El Subsecretario, Manuel Gómez.—Sr. Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr. Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de la propuesta de esa Direccion general sobre la conveniencia de que se dicte una disposicion que aclaré y determine el verdadero carácter de las autorizaciones que con arreglo al artículo 45 de la ley de 3 de Junio de 1855 se conceden para estudiar líneas de ferro-carril, ha dispuesto que se manifieste á V. I., como de su Real orden con ejecucion aludida:

1.º Que el objeto de estas autorizaciones es únicamente remover los obstáculos que pueden oponerse á la adquisicion de los datos de campo, permitiendo á las personas autorizadas entrar en los terrenos de propiedad privada, con la obligacion de indemnizar á los propietarios de los perjuicios que puedan ocasionarles las operaciones.

2.º Que el tiempo durante el cual haya de ser válido este permiso no puede ser indefinido, y debe limitarse al necesario para la adquisicion de los datos citados que constituye el motivo de utilidad pública que justifica la servidumbre impuesta á las propiedades.

3.º Que el plazo fijado no tiene por consiguiente otro objeto que limitar la duracion de la servidumbre, facultando dentro de él á los particulares que obtengan autorizacion del Gobierno para requerir el apoyo de las Autoridades locales.

4.º Que de ninguna manera se impone por

este plazo obligacion de presentar los proyectos al Gobierno en época determinada, puesto que no confiriéndose por la autorizacion derecho alguno contra la Administracion, no pueden por ella imponerse obligaciones.

Al mismo tiempo ha dispuesto S. M. que se dé publicidad á esta disposicion en la *Gaceta* y en los *Boletines oficiales* de las provincias, donde deberán publicarse igualmente las autorizaciones que se concedan para estudiar líneas de ferro-carriles en sus territorios respectivos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1856.—Luzán.—Sr. Director general de Obras públicas.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 57.

La Direccion general de Ventas de Bienes Nacionales con fecha 7 del corriente, me dirige la siguiente circular.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 5 del corriente, ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente.—Ilmo. Sr. He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de instancia de Don Juan Muisot procurador de Badajoz quejándose de que habiéndose presentado en esta Corte á subastar ciertas fincas en término de la ciudad de Llerena con poder bastante otorgado por Don Pedro Bueno propietario y vecino de Bienvenida en la misma provincia por el cual le autorizaba para aquella y otras compras; se le habia exigido por el Juez de la subasta además de la capacidad legal de su poderdante con arreglo á lo que previene la instruccion de 31 de Mayo último, la suya propia ó fiador; el cual le fué preciso salir á buscar, subastándose entretanto las otras fincas á que tema orden de hacer postura; y solicitando en su consecuencia que se declaren sin efecto las subastas á las que no se le admitió.—Enterada S. M. y considerando que se seguirian perjuicios de no admitir licitadores debidamente autorizados para hacer posturas á nombre de otros aunque por si no paguen la contribucion que marca el art. 103 y párrafo 5.º de las atribuciones de los Jueces, siempre que los representados reúnan aquella circunstancia, y que además podrian retraerse muchos licitadores de concurrir á los remates de fincas del Estado se ha servido de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general declarar nulas las subastas del Aijadero del Corbacho y del de Don Pedro Valencia, término de Llerena Provincia de Badajoz y celebradas durante la ausencia de Musot para salir á buscar fiador; y resolver que cuando un sujeto se presente á rematar fincas con poder de otro no se exijan al apoderado las garantías que previene la Instruccion de 31 de Mayo último, siendo suficiente la presentacion del documento que acredite las reuné el poderdante. De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efec-

los oportunos. — Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, previéndole la comunique al Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales de esa provincia, así á los Jueces de primera instancia que deban entender en las subastas de fincas del Estado; sirviéndose dar parte del recibo, á esta Dirección.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los Sres. Jueces de primera instancia y Comisionados subalternos de Ventas de Bienes Nacionales. Albacete 22 de Marzo de 1856. Cañizares.

OTRA NUMERO 58.

Los Alcaldes de los pueblos y demas dependientes de mi Autoridad en esta provincia, procederán á la búsqueda y captura de los autores y cómplices del robo efectuado en la casa de D. Vicente Martínez Talero, vecino de Salices, de la cual se llevaron un par de mulas, y otros efectos cuyas señas se expresan á continuación, los cuales en caso de ser hallados se remitirán con las mulas y efectos robados á disposición del Sr. Juez de primera instancia de Tarazona que les reclama de oficio. Albacete 2 de Abril de 1856. — José Cañizares.

Señas de las mulas y efectos.

Una pelo castaño, algo oscuro, de la marca tasada cerrada; con unos bultos pequeños en las rodillas: otra mula parda de igual alzada que la anterior, cerrada, lacrada de fuego en el corbejon izquierdo; y ambas sin herrar de las patas: una manta de labor, parda con rayas blancas acañonada y con agujeros en medio; de dos varas de larga y unas siete cuartas de ancha: otra tambien parda; remendada, con rayas azules: otras dos tambien pardas, vieja; con cuadros blancos, otra tambien parda nueva con rayas blancas acañonadas, de dos varas de larga y siete cuartas de ancha; unas alforjas nuevas de razago con ribete de paño negro en ambos lados; cosida con bramante y crestas negras en los estrechos; dos cabezadas viejas con sus ramales de cáñamo; dos cinchas tambien de cáñamo; una vieja y otra nueva.

OTRA NUMERO 56.

Siendo varios los pueblos que se hallan en descubierto con el Representante del Boletín oficial apesar de la circular inserta en este periódico en 26 de Febrero último, he dispuesto hacer otro nuevo recuerdo á los Alcaldes de esta provincia, á fin que dentro del plazo de 15 dias á contar desde la fecha satisfagan á dicho Representante á mas del trimestre vencido, otro adelantado conforme á lo mandado en mi circular arriba citada.

Y para que no haya lugar á ignorancia por parte de los Alcaldes, se insertará esta circular por tres dias consecutivos, esperando que no me daran motivo á que acuda á otros medios de mi Autoridad; para el mas pronto y puntual cumplimiento

de cuanto dejo expuesto. Albacete 30 de Marzo de 1856. — El Gobernador; José Cañizares.

COMISIÓN DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR.

Esta Corporacion; ha acordado prevenir á los Ayuntamientos y Comisiones locales, que precisamente, antes del 10 del próximo Abril, sin falta alguna, participen el estado en que se encuentran los maestros y maestras de las escuelas públicas, respecto del pago de sus dotaciones; disponiendo, queden satisfechos en el acto, si algunos atrasos tuviesen, de manera, que al dar aviso las corporaciones, han de hacerlo, manifestando quedar aquellos funcionarios solventes de sus créditos. Albacete 26 de Marzo de 1856. Vice-Presidente, Sebastian Medina. — Secretario; José Maria Lopez.

OTRA.

Con el laudable objeto de promover hasta donde fuese posible la mejora de las Escuelas de instruccion primaria, nombró el Gobierno de S. M. (Q. D. G.) Inspectores en todas las provincias. No pudiendo desconocer esta Corporacion los inmensos y favorables resultados que indispensablemente, debia producir en bien de los pueblos esta institucion; dispuso que el que lo es de la provincia; pasase á los pueblos é indicase á los Ayuntamientos y Comisiones locales las reformas que creyese conducentes, necesarias y aun precisas, para conseguir en dichos Establecimientos, todo el desarrollo que imperiosamente reclamase su estado; mas como de nada servirian estas indicaciones, sino se llevasen á cabo, esta Superioridad encarga muy particularmente á los Alcaldes, como presidentes de dichas Corporaciones, que á la mayor brevedad manifiesten, si han tenido aquellos cumplido efecto, ó qué medidas han adoptado; y de nó, por qué causa, para en su vista proceder á lo que haya lugar, contra los morosos en asunto tan importante. Albacete 26 de Marzo de 1856. — Vice-presidente, Sebastian Medina. — Secretario; José Maria Lopez.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Excmo. Sr. Capitan general de los Reinos de Valencia y Murcia con fecha 31 del anterior me dice lo que sigue.

«El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 18 de Febrero último me dice lo siguiente. — Excmo. Sr. — El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Castilla la vieja lo que sigue. — Dada cuenta á la Reina (Q. D. G.) del escrito que V. S. dirigió á este Ministerio con fecha 3 de Agosto último, en la que con motivo de haberse comprendido por el Ayuntamiento constitucional de Salamanca á va-

rios aforados de guerra en una derrama para gastos municipales, solicitaba se hiciese la oportuna aclaracion sobre el particular; S. M. tuvo por conveniente oír acerca del asunto al Tribunal supremo de Guerra y Marina, y conformándose con el informe emitido por el mismo en acordada de 13 de Noviembre próximo pasado, ha venido en declarar con presencia de todo y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, lo siguiente.—1.º Que el Ayuntamiento de Salamanca ha traslmitado sus facultades en el hecho de comprender los sueldos de los aforados de guerra. (Exentos solemnne y repetidamente de toda contribucion que no sea la del descuento gradual) en la derrama practicada para cubrir el déficit de sus gastos municipales: 2.º Que el Alcalde 1.º de aqué la capital se ha escedido tambien, no solo al desconocer las exenciones y prerogativas que gozan y deben guardarse á los aforados de guerra, sino al amenazarles con apremios y embargos.—3.º Que no debiendo ahora ni en lo sucesivo y mientras otra cosa no se determine en contrario, sufriendo aquellos semejantes impuestos, se les reintegre desde luego de lo que haya podido exigirseles con dicho motivo. De Real orden lo digo á V. E. por resultado del escrito mencionado, y como aprobacion de las prudentes y oportunas medidas adoptadas por V. E. en la cuestion de que se trata advirtiéndole al propio tiempo que con esta misma fecha se comunica la anterior resolucion de S. M. á los Ministros de la Gobernacion y Hacienda, á fin de que al tenor de ella se hagan las prevenciones convenientes al Alcalde y Ayuntamiento constitucional de Salamanca.—De la propia Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos que correspon-

dan. Lo que traslado á V. S. con igual obgeto, y con el fin de que se sirva disponer se dé la publicidad correspondiente á la preinserta soberana resolucion.»

Lo que se inserta en el Boletin de esta provincia, á fin de que llegue á conocimiento de los señores aforados de guerra residentes on la misma. Albacete 2 de Abril de 1856.—El Brigadier, *Bernardo Magenis.*

D. José Fajarnés, Juez de primera instancia de esta capital de Albacete y su partido etc.

Por el presente, se cita, llama y emplaza por término de treinta dias siguientes al en que este anuncio resulte inserto en el Boletin oficial de esta provincia, á cuantos se crean con derecho á los bienes que dejara la difunta Maria Antonia Martinez, consorte que fué de Juan Garrido, vecina que fué de Barrax, que falleció intestada en once de Octubre de mil ochocientos treinta y nueve; para que dentro de dicho término se presenten en este juzgado, á deducir la accion que sobre los mismos les compete; pues asi lo tengo acordado en expediente promovido á instancia de Gabriel Garrido hijo de aquellos, bajo apercibimiento que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Albacete á veinte y nueve de Marzo de mil ochocientos cincuenta y seis.—*José Fajarnés. P. S. M., Manuel Salvador Villora.*

IMPRENTA DE LA UNION.

OTRA NUMERO 55.

Siendo varios los pñales que se hallan en descubierto con el representante del Boletin oficial apor de la circular tasada en este pñico en 28 de Febrero último, he dispuesto hacer otro nuevo recuento á los Alcaldes de esta provincia, á fin de dentro del plazo de 15 dias á contar desde la fecha anterior á dicho recuento, á mas del trimestre venidero, otro recuento á fin de que se mande en tal circun-

Y para que no haya lugar á ignorancia por parte de los Alcaldes, se inserta esta circular por tres dias consecutivos, esperando que no me daran motivo á que seude á otros medios de mi Autoridad para el mas pronto y puntual cumplimiento

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA

en Albacete.

El Excmo. Sr. Capitan general de los Reinos de Valencia y Murcia con fecha 31 del anterior me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 18 de Febrero último me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Castilla la Vieja lo que sigue.—Hada cuenta á la Hei. na (O. D. G.) del escrito que V. S. dirigió á este Ministerio con fecha 3 de Agosto último, en la que con motivo de haberse comprendido por el Ayuntamiento constitucional de Salamanca á va-